


<p style="text-align: center;">DECRETO No. 244</p> <p>FECHA: SEPTIEMBRE 30 DE 2016</p>	<p>Código: F-AM-018</p>	
	<p>Versión: 01</p>	
	<p>Página 1 de 3</p>	

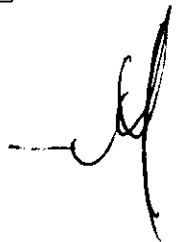
“POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA LA LEY SECA EN EL MUNICIPIO DE SABANETA DURANTE LA JORNADA ELECTORAL DEL “ PLEBISCITO PARA LA REFRENDACIÓN DEL ACUERDO FINAL PARA LA TERMINACIÓN DEL CONFLICTO Y LA CONSTRUCCIÓN DE UNA PAZ ESTABLE Y DURADERA” A REALIZARSE EL DÍA 2 DE OCTUBRE DE 2016, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”


EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SABANETA

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales y en especial de las conferidas por el artículo 315 de la Constitución Política, la Ley 136 de 1994, Ley 4 de 1991, Decreto 1391 del 30 de agosto de 2016 y la Resolución No. 1733 del 31 de agosto de 2016 expedida por el Consejo Nacional Electoral y,

CONSIDERANDO:

1. Que en el Municipio de Sabaneta al igual que en todo el Territorio Nacional se efectuará el domingo dos (02) de octubre de 2016, la jornada electoral del plebiscito para la refrendación del acuerdo final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera, y que por lo tanto se hace necesario adoptar medidas que garanticen el normal desarrollo de la jornada electoral y la conservación del orden público.
2. Que mediante el Decreto Nacional No. 1391 del 30 de agosto de 2016 en su artículo 10°, expedido por la Presidencia de la República se declaró la ley seca en el territorio nacional durante la jornada electoral para la realización del Plebiscito: **“Artículo 10: Quedan prohibidos en todo el territorio nacional la venta y el consumo de bebidas embriagantes desde las seis (6) de la tarde del día sábado 1° de octubre hasta las seis (6) de la mañana del día lunes 3 de octubre de 2016. Las infracciones a lo dispuesto en este artículo serán sancionadas por los alcaldes, inspectores de policía y comandantes de estación de acuerdo con lo previsto en los respectivos Códigos de Policía.”**
3. Que el artículo 206 del Decreto Nacional 2241 de 1986 prohíbe la venta y consumo de bebidas embriagantes para la época de realización de jornadas de votación.
4. Que el artículo 91 Literal B, numeral 2 literales b) y c) de la ley 136 de 1994, faculta a los Alcaldes Municipales para restringir el consumo de bebidas alcohólicas con el fin de



DECRETO No. 244 FECHA: SEPTIEMBRE 30 DE 2016	Código: F-AM-018	
	Versión: 01	
	Página 2 de 3	

conjurar el orden público.

En mérito de lo expuesto, y en uso de las facultades conferidas el Alcalde del Municipio de Sabaneta,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarase la Ley seca en toda la jurisdicción del Municipio de Sabaneta, y en consecuencia, prohíbese la venta y consumo de bebidas embriagantes, desde las seis (6) de la tarde del día sábado 01 de octubre de 2016 hasta las seis (6) de la mañana del día lunes 03 de octubre de 2016.

ARTÍCULO SEGUNDO: Prohíbese el desplazamiento de parrilleros en motocicletas de cualquier cilindraje, el transporte de gas y líquidos o productos inflamables, el transporte de carretilleros y trasteos desde las seis (6) de la tarde del día sábado primero (01) de octubre de 2016 hasta las seis (6) de la mañana del día lunes tres (03) de octubre de 2016.


PARÁGRAFO: Se excepciona de la medida de restricción incorporada en el presente Decreto, los vehículos que transporten cilindros de oxígeno con destino a centros asistenciales de salud, hospitalarios o clínicas.

ARTÍCULO TERCERO: Las autoridades militares de que trata el artículo 32 del Decreto Ley 2535 de 1993 adoptaran las medidas necesarias para la suspensión general de los permisos para el porte de armas en todo el territorio Nacional, desde el viernes treinta (30) de septiembre hasta el miércoles cinco (5) de octubre de 2016, sin perjuicio de las autorizaciones especiales que durante estas fechas expidan las mismas.

PARÁGRAFO: Las autoridades militares de que trata este artículo podrán ampliar este término de conformidad con lo que recomienden los Consejos Departamentales de Seguridad, para prevenir posibles alteraciones del orden público.

ARTÍCULO CUARTO: Las infracciones a lo dispuesto en los artículos anteriores, serán sancionadas por los Alcaldes, Inspectores de Policía, y Comandantes de Estación de acuerdo a lo previsto en el respectivo Código Nacional de Policía, Código de Convivencia Ciudadana, la Ley 4 de 1991 y demás disposiciones que sean concordantes con la materia.



DECRETO No. 244 FECHA: SEPTIEMBRE 30 DE 2016	Código: F-AM-018	
	Versión: 01	
	Página 3 de 3	

ARTÍCULO QUINTO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Dado en Sabaneta a los treinta (30) días del mes de septiembre del año dos mil dieciséis (2016).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


IVÁN ALONSO MONTOYA URREGO
Alcalde Municipal


MARCELA CASTAÑEDA HERRERA
Secretaría de Gobierno y Desarrollo Ciudadano

Proyectó: Ana María Córdoba Villa
Abogada de Apoyo
Subdirección de Espacio Público

Revisó: Héctor Darío Yépes vega
 Jefe Oficina Jurídica